

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 311 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo,

21 SEP 2021

VISTO:

El Exp. N°120786 (167745)-A-2021, presentado por **LOURDES ARTEZANO PEREZ**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0173-2021-GSP, y el Informe N° 713-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 14/09/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Multa N° 0173-2020-GSP, se requiere el pago de la sanción pecuniaria resultante de la PIA N° 05538 del 02 de octubre de 2020, infracción codificada: GSP. 41.0.B10 "por utilizar tablas de picar en mal estado y/o utilizar troncos de árbol", con referencia al comercio de giro Venta de Pollos, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1350-PTO 585-Mercado Modelo-Huancayo.

Que, con el expediente del visto, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, argumenta que en momentos de la infracción no contaba con recursos necesarios por la pandemia, asimismo señala que los fiscalizadores no consideraron los implementos que contaba su puesto, siendo sancionada indebidamente, adjunta copia de la RM y copia de su DNI.

Que, el recurso no cumple con las formalidades exigidas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, al no presentar el requisito de nueva prueba, por otro lado se tiene el Informe N° 713-2021-MPH/GSP/LBC, del 14/09/2021, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo: "La administrada presenta reconsideración contra la RM N° 173-2020-GSP para ello manifiesta que su puesto de venta contaba con todos los implementos necesarios, Sin embargo al momento de la intervención se encontró las deficiencias que contravienen las normas sanitarias, siendo la codificación de la infracción no subsanable, como establece el CUISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, por lo tanto resulta improcedente el recurso".

Que, es necesario señalar, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración, está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis, al no obrar en actuados un nuevo medio probatorio sobre materia en discusión, el recurso deviene en improcedente.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración instado por doña **LOURDES ARTEZANO PEREZ**, en consecuencia, **PROSIGASE**, con la cobranza de la **RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0173-2020-GSP**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar el cumplimiento al SATH.

ARTÍCULO TERCERO- Notifíquese con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Archivo.
/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE

